REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 Nº 14 – 33 PISO 8

FECHA	: 26 DE MAYO DE 2022
NÚMERO PROCESO	: 11001400301920200008600
CLASE	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.
DEMANDADOS	: JOHANNA CAROLINA JIMÉNEZ CALVO
SALA	**: PLATAFORMA VIRTUAL LIFESIZE**
ASUNTO	**: AUDIENCIA CONCENTRADA (ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P.)**

INTERVINIENTES:

Apoderado parte demandante: Jhon Jairo Jiménez.
Demandante: Medicall Talento Humano S.A.S. (R.L. Cindy Paola Salazar Galindo).
Apoderada parte demandada: Sandra Maritza Ibarra Garibello.
Demandada: Johanna Carolina Jiménez Calvo.

DESARROLLO:

Previo a dar continuación a la audiencia programada mediante auto de fecha diecisiete (17) de febrero del año en curso, Edgar Alexander Bolaños Delgado (asistente judicial en la audiencia), procedió a verificar los antecedentes del abogado y abogada interviniente en el proceso y siendo las nueve de la mañana (9 A.M.) se da inicio a la audiencia.

En atención a la solicitud allegada, de parte de Henry Ladino Díaz, representante legal de la sociedad demandante, Medicall Talento Humano S.A.S., mediante el cual le confiere poder al profesional del derecho, Jhon Jairo Jiménez, encontrando el Despacho que reúne los requisitos dispuestos en los artículos 74 del C.G.P. le reconoció personería para actuar en los términos y para los fines del poder conferido.

AUDIENCIA ART.372 Y 373 DEL C.G.P.

- ✓ CONCILIACIÓN: (Fracasada)
- ✓ INTERROGATORIO A LAS PARTES: (Evacuado)

- Cindy Paola Salazar Galindo, Representante legal de Medicall Talento Humano S.A.S.
- Johanna Carolina Jiménez Calvo.

- ✓ FIJACIÓN DEL LITIGIO (Evacuado)
- ✓ CONTROL DE LEGALIDAD (Evacuado)
- ✓ DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS (Evacuado)
- ✓ ALEGATOS (Evacuado)
- ✓ SENTENCIA (Evacuado)

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones denominadas ““*falta de requisitos sustanciales del título ejecutivo complejo*”, “*temeridad y mala fe*” *y la* “*genérica*”, por las razones contenidas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR probada la excepción denominada "*"cobro de lo no debido","* formulada por la demandada, por las consideraciones antes expuestas.

TERCERO: En consecuencia, **SEGUIR** adelante la ejecución en contra de Carolina Jiménez Calvo, conforme se explica a continuación:

A. por la suma de $54.168.861. m./cte., más los intereses de mora causados a partir del 3 de julio de 2019, a la tasa máxima legal permitida.

CUARTO: DECRETAR el remate de los bienes, previo avalúo de los mismos, que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al extremo pasivo.

QUINTO: ORDENAR PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada a favor de la actora. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de cuatro millones de pesos M/CTE ($4'000.000°° m/cte.), por concepto de agencias en derecho.

Notificación en estrados. Recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

RESUELVE: Conforme lo establece el numeral 1° del artículo 322 del CGP, se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en el efecto **devolutivo**, para que se surta ante los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, se le advierte a la recurrente que de acuerdo a lo dispuesto en numeral 3°de la citada norma, cuenta con tres días siguientes a esta audiencia para presentar en debida forma los reparos, so pena de que su recurso se declare desierto.

Notificación en estrados. Sin recursos.

ANEXO:

1. Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5b8d98b7-6f4b-490e-a576-6fee62d25e7c?vcpubtoken=5659db61-235a-4666-a56a-74868a85234b

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA AUDIENCIA, ARTÍCULO 107 NUMERAL 4 C.G.P.

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 019

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0273a09eabafb8389dfd5baaeb9c459af1989e7237083c79353168a332e6c6**

Documento generado en 26/05/2022 01:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica